

17 de julio de 1998

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Objeción al Escrito de

Apelación. El Lcdo. Tomás Tristán Barrios, en representación de Carlos A. Tovar, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de 13 de abril de 1998, proferida por el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Mediante el presente escrito concurrimos oportunamente ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia con la finalidad, de hacer valer nuestras objeciones al Recurso de Apelación presentado por la parte actora el día 1ero. de julio de 1998, que impugna la Resolución de 16 de junio de 1998, a través de la cual la Honorable Magistrada Sustanciadora decidió NO ADMITIR la demanda contencioso administrativa que dio inicio a este negocio jurídico.

Estimamos que la resolución impugnada debe mantenerse en todas sus partes, ya que existe reiterados pronunciamientos de Vuestra Augusta Sala (Vgr. Auto de 15 de diciembre de 1995, 19 de enero de 1996, 16 de enero de 1997), en los cuales se hace énfasis, que en las Demandas que se incoen ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, debe designarse expresamente a la Procuradora de la Administración, quien intervendrá en los negocios de Plena Jurisdicción en defensa del acto impugnado, según lo preceptuado en el numeral 2, del artículo 348, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 33 de 1946.

En este sentido, el Auto de 16 de enero de 1997, en lo medular expresa:

¿Primeramente, se pone de relieve en la presente demanda, que el recurrente no alude al papel que desempeña la señora Procuradora de la Administración en el negocio de plena jurisdicción que se surte, el cual de acuerdo a lo estatuido en el artículo 348, numeral 2 del Código Judicial, se circunscribe a defender los intereses de la Nación, y por ende del acto impugnado de ilegal¿. (Rigoberto Antonio Sosa ¿vs- Resolución de 18 de julio de 1996 de la Universidad de Panamá)

En consecuencia, solicitamos muy respetuosamente al resto de los Honorables Magistrados que conforman la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, que confirmen la Resolución de 16 de junio de 1998, expedida por la Magistrada Sustanciadora, en la cual decidió NO ADMITIR, la presente Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción por no observar los parámetros legales, toda vez que el actor no ha cumplido fielmente las formalidades que exige la Ley 35 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Lcda. Alma Montenegro de Fletcher.
Procuradora de la Administración.

Materia: Designación de las partes. Se omitió designar a la Procuradora de la Administración.